|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 13 al Documento 62(Add.22)-S** | |
|  | | **26 de septiembre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes de la Telecomunidad Asia-Pacífico | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 7(K) del orden del día | | | |

7 considerar posibles modificaciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07),** para facilitar el usoracional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(K) Tema K– Modificación de la Resolución **553 (Rev.CMR-15)** para eliminar ciertas restricciones que impiden a las administraciones beneficiarse efectivamente de la Resolución.

Introducción

Los miembros de la APT han examinado el Tema K del punto 7 del orden del día de la CMR-23 y han elaborado una Propuesta Común de la APT favorable al Método K2 del Informe de la RPC para abordar este tema.

Propuesta

MOD ACP/62A22A13/1#2165

RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

Medidas reglamentarias adicionales para redes del servicio de radiodifusión   
por satélite en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3   
para la mejora del acceso equitativo a esta banda de frecuencias

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

...

ADJUNTO A LA RESOLUCIÓN 553 (REV.CMR-23)

Procedimiento especial de aplicación para las asignaciones a los sistemas  
del SRS en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz  
en las Regiones 1 y 3

1 El procedimiento especial descrito en el presente documento adjunto sólo puede ser aplicado a una sola red a la vez (con la excepción descrita en el § 3) por una administración o una administración que represente a un grupo de administraciones designadas cuando para la banda de frecuencias 21,4‑22 GHz ninguna de estas administraciones tenga:

– una red en el Registro, notificada según el Artículo **11** o

– más de una red examinada satisfactoriamente según el número 9.34 y publicada con arreglo al número 9.38 en la misma posición orbital que la prevista en este procedimiento especial o

– una red examinada satisfactoriamente según el número **9.34** y publicada con arreglo al número **9.38** en una posición orbital diferente de la prevista en este procedimiento especial.

En el caso de los países que cumplan con el § 3, también podrá aplicar[[1]](#footnote-1)1 el procedimiento especial descrito en el presente documento adjunto una administración, cuando ésta tenga redes en el Registro notificadas con arreglo al Artículo **11** o más de una red examinada satisfactoriamente con arreglo al número **9.34** y publicada con arreglo al número **9.38** en la misma posición orbital prevista en este procedimiento especial o una red examinada satisfactoriamente con arreglo al número **9.34** y publicada con arreglo al número **9.38** en una posición orbital diferente de la prevista en este procedimiento especial para la banda de frecuencias 21,4‑22 GHz, pero cuya combinación no incluya la totalidad de su territorio en la zona de servicio. Cada una de las administraciones de un grupo perderá su derecho a aplicar este procedimiento especial a título individual o como miembro de otro grupo.

2 En el caso de que una administración que ya haya presentado una notificación con arreglo a este procedimiento especial, ya sea individualmente o formando parte de un grupo (con la excepción descrita en el § 3 *infra*),presente en una fase posterior una nueva notificación, ésta no podrá acogerse a este procedimiento especial salvo si la red asociada a la notificación anterior presentada con arreglo a este procedimiento especial no se ha notificado antes del plazo reglamentario establecido por la UIT.

2*bis* A fin de beneficiarse de la aplicación del procedimiento especial, la administración notificante podrá retirar o modificar la notificación que haya enviado previamente a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) en virtud del procedimiento habitual, examinado satisfactoriamente de conformidad con el número **9.34** y publicado en virtud del **9.38**. En lo que respecta a la modificación, se ajustará a las características globales de la notificación anterior a fin de conservar la fecha de recepción original. Cuando la asignación previa incluya varias bandas de frecuencias, se podrá aplicar la modificación a la banda de frecuencias 21,4-22 GHz para separarla como notificación independiente con arreglo al procedimiento especial.

…

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 El número de notificaciones no superará el número de posiciones orbitales para las asignaciones nacionales del Plan del Apéndice **30**, deducido el número de posiciones orbitales de dicha administración para las redes que figuren en el Registro, las notificaciones presentadas con arreglo al Artículo **11** y las notificaciones examinadas satisfactoriamente con arreglo al número **9.34** y publicadas con arreglo al número **9.38**. [↑](#footnote-ref-1)